

Rad: 2022-524

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que mediante auto del 13-03-2023 , se concedió el beneficio de amparo de pobreza al cónyuges sobreviviente, el señor LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO, nombrándosele apoderado judicial para que lo represente dentro del proceso, esto es, al abogado JUAN DAVID GARCIA PÉREZ, quien aceptó el cargo y a la fecha cuenta con el expediente digital, pendiente de que el proceso se impulse para actuar y representar los intereses de su defendido, sin que a la fecha se haya terminado de diligenciar la notificación a los herederos que faltan por hacerse parte del proceso DIEGO ALEJANDRO, LINA MARÍA ZAPATA y JULIÁN ZAPATA OSORIO, de quienes a la fecha no se ha hecho la notificación por aviso de que trata en el art 292 del C.G.P, requerida en auto anterior, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellin 13 de junio de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1477
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00524 00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CLARA FABIOLA ZAPATA ARBOLEDA C.C. 43.665.581
DEMANDADO:	JULIÁN ZAPATA OSORIO en representación de HUGO ADOLFO ZAPATA ARBOLEDA SANDRA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA DIEGO ALEJANDRO ZAPATA ARBOLEDA LILIANA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA
CAUSANTE:	LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, quien en vida se identificaba con C.C. 21.736.715
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS QUE HACEN FALTA

ASUNTO:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial **REQUERIRÁ** a la parte demandante, y **se concederá el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten y/o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en auto anterior, esto es, allegar las respectivas constancias de notificación por aviso de que trata el art 292 del C.G.P a los herederos DIEGO ALEJANDRO, LILIANA MARÍA ZAPATA y JULIÁN ZAPATA OSORIO, en la dirección física denunciada desde el escrito de la demanda, conforme a lo indicado en el auto del 13-03-2023, o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si se ha presentado algún acuerdo entre las partes y realizaron el trámite notarial de liquidación de la herencia de la causante, caso en el cual se deberá allegar copia de la escritura pública por medio de la cual se realizó tal acto, para poder finalizar el proceso.
2. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace más de dos (02) meses, mostrando desinterés en el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten y/o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ